



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Estudio de la legislación comparada sobre las familias ensambladas
en Latinoamérica

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Acosta Torres, Neil ([orcid.org/ 0000-0002-5874-0234](https://orcid.org/0000-0002-5874-0234))

ASESORES:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**TRUJILLO-PERÚ
2022**

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado a mis padres que me brindaron su apoyo en todo momento y que nunca dejaron de creer en mí, también a mis hermanas por su apoyo incondicional, y a mis mejores amigos que me dieron el empuje para lograr esta tan ansiada meta.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme salud y vida y poder cumplir y lograr esta meta trazada en mí, a mis padres por su apoyo incondicional, a los docentes de universitarios por inculcarme sus enseñanzas y valores, y a la doctora María Eugenia y al doctor Jhon Matienzo por ser el soporte académico para la realización de este trabajo de investigación.

Índice de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de información	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
Resultados	18
Discusión	38
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1 Razón de por qué nuestro país no ha regulado las familias ensambladas.....	26
Tabla 2 Razón de por qué nuestro país no ha regulado las familias ensambladas.....	29
Tabla 3 Análisis de países que regulan a las familias ensambladas.....	31
Tabla 4 Comparación de la regulación jurídica de las familias ensambladas de, Argentina, Colombia y Uruguay.....	34
Tabla 5 Razón de por qué nuestro país no ha regulado las familias ensambladas.....	36
Tabla 6 Discusión de una posible legislación de las familias ensambladas.....	38
Tabla 7 Ventajas de la regulación jurídica de las familias ensambladas	40

Resumen

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar cuál es el nivel de regulación que tenemos en Latinoamérica sobre las familias ensambladas. Lo cual se tuvo como escenario de estudio a tres países los cuales fueron, Argentina, Uruguay y Colombia, teniendo un tipo de investigación básica, descriptiva y de enfoque cualitativo y un diseño transversal y no experimental. Para la recolección de la información se tuvo como instrumentos a la entrevista, donde se obtuvieron respuestas de siete abogados especialistas en Derecho de Familia, también se utilizó la guía de análisis de documentos obteniendo resultados basados en la observación de la legislación extranjera. Los resultados obtenidos de nuestros instrumentos mostraron que existen países latinoamericanos que regulan y reconocen a las familias ensambladas dentro de su ordenamiento jurídico, así como también la falta de regulación que existe en nuestro país. La investigación concluyó que, si bien existe regulación en países latinoamericanos, el nivel aún sigue siendo muy bajo para la realidad y las necesidades que vivimos como sociedad latina y como país.

Palabras clave: Familias ensambladas, legislación comparada, ordenamiento jurídico, código civil.

Abstract

The research work had as a general objective, to determine what is the level of regulation that we have in Latin America on stepfamilies. Which was taken as a study scenario to three countries which were, Argentina, Uruguay and Colombia, having a type of basic, descriptive and qualitative approach research and a cross-sectional and non-experimental design. For the collection of information, the interview was used as instruments, where responses were obtained from seven lawyers specialized in Family Law, the document analysis guide was also used, obtaining results based on the observation of foreign legislation. The results obtained from our instruments showed that there are Latin American countries that regulate and recognize stepfamilies within their legal system, as well as the lack of regulation that exists in our country. The investigation concluded that, although there is regulation in Latin American countries, the level is still very low for the reality and the needs that we live as a Latino society and as a country.

Keywords: Blended families, comparative legislation, legal system, civil code.

I. INTRODUCCIÓN

Este presente trabajo de investigación tiene como finalidad estudiar e investigar la legislación comparada de las familias ensambladas en territorio latinoamericano. Esta nueva organización familiar tiene una clara diferenciación de las demás familias y mucho más de la tradicional ya que el lazo que existirá al conformarse esta nueva familia será de afinidad mas no de consanguinidad entre los hijos y padres afines, pese a no tener vínculo consanguíneo estos se relacionan diariamente en una misma morada. A consecuencia este tipo de familias se dan por la muerte de unos de los cónyuges o el divorcio, teniendo un promedio de 5682 parejas divorciadas hasta el año 2020 según información del Reniec, teniendo como principales Departamentos a Lima, La Libertad, Piura, Lambayeque y Loreto.

Por su parte **Pérez** (2011) argumenta que luego de la extinción del primer compromiso, son ellos quienes forman una unión o matrimonio real, formando un nuevo hogar en que los hijos vivirán de formar permanente o temporal con los protagonistas de la nueva pareja. El resultado de esta nueva unión podría ser que los nuevos hijos fueran, en ese momento, medios hermanos de los hijos anteriores de ambos padres.

Para **Kemelmajer** (2014), afirma que, las familias reconstituidas también conocidas como reconstruidas, recompuesta o mezcla, son familias formadas posterior a la separación, disolución matrimonial o muerte de uno de los cónyuges, cuando uno o ambos miembros de la pareja tienen hijos de una unión anterior.

También para **Puentes Gómez** (2014), señala que se trata de familias conformadas por personas que estuvieron en una familia anterior y cuyo casamiento terminó ya sea a causa de la muerte o disolución del vínculo matrimonial, como pudo existir también una unión antes de que los hijos fueran creados.

Por otro lado, el jurista **VARSÍ ROSPIGLIOSI** (2011) la conceptualiza como: “Las parejas en un segundo matrimonio que tienen hijos propios o

comunes". Asimismo, en lo que dice sobre el asunto en cuestión, los distingue, diciendo que, si en el pacto hay una sola parte, se llama sencillez, pero si sin ambos entonces se llama una familia compleja ensamblada.

Hablar y tener ideas de familia es demasiado extenso y amplio pues para abarcar una descripción suficientemente general que englobe todas las formas de unión humana es sencillamente complicado, en el mundo existen abundantes culturas y sociedades cada uno con sus rasgos propios y que interpretara a su manera el concepto de familia y como conformarla. En nuestra Constitución Política del Perú no hay un tipo de modelo específico de familia, pero claramente hace referencia exclusivamente a las formas reconocidas por el ordenamiento jurídico para constituir una unión familiar que son el matrimonio y la unión de hecho, en nuestro Código Civil también se hace un reconocimiento a estas dos instituciones regulándose obligaciones y derechos entre los miembros de esta unión familiar, como es el caso de los artículos 234° y 326° , es por ello nuestra preocupación y el interés de un estudio detallado de la legislación comparada en Latinoamérica ya que es un acercamiento directo a nuestra realidad como sociedad . En pleno siglo XXI se observa que hoy en día los matrimonios y las uniones de hecho tienen un tiempo corto de duración y las separaciones conyugales y concubinas va en aumento considerablemente por diferentes factores ya sean sociales, económicos o morales, quedando mayormente los hijos concebidos por una unión matrimonial o por uniones de hecho desamparados y a la deriva por uno de los progenitores o en algunos casos por ambos padres. A raíz de estas rupturas de esposos o de concubinos es que se crea esta nueva forma de unión familiar llamada ensamblada que es la unión marital o concubinaria entre un varón y una mujer donde uno o los dos integrantes tienen descendientes provenientes de una relación anterior, es por esto que países como Argentina, Colombia y Uruguay ya adoptaron cambios brillantes en su

legislación civil dando como resultado la protección jurídica que este tipo de familias se merece.

Por estos motivos ya argumentados me he planteado el siguiente **problema de investigación**: ¿Cuál es la regulación que tiene en la legislación comparada de Latinoamérica las familias ensambladas?

El presente trabajo de investigación que tiene por interrogante; ¿Cuál es el nivel de regulación que tenemos en Latinoamérica sobre las familias ensambladas? se **justifica** desde la **óptica teórica** porque nos interesa tener el conocimiento detallado de países que ya adoptaron una regulación jurídica a este tipo de uniones familiares.

Por su parte en la **óptica metodológica** se implicará la aplicación de la teoría fundamentada a medida que se desarrollen conceptos a partir de los datos obtenidos cualitativamente. Para ello desarrollaremos dos técnicas que son la entrevista y el análisis de documentos y revistas jurídicas, elaborándose así el instrumento de la guía de entrevista y la guía de análisis de documentos, esto nos ayudara a que nuestro proyecto de investigación tenga el respaldo, la fiabilidad y validez de los datos obtenidos.

Y desde la **óptica práctica** se fundamenta por la necesidad de saber el grado de regulación jurídica en los países latinoamericanos sobre familias ensambladas.

Como **objetivo general** de la investigación es: Determinar cuál es el nivel de regulación que tenemos en Latinoamérica sobre las familias ensambladas.

También se plantaron los siguientes **objetivos específicos**: (i) Identificar en las legislaciones latinoamericanas, los países que han optado por regular las familias ensambladas (ii) Comparar las regulaciones de familias ensambladas, que han adoptado países como Argentina, Colombia y Uruguay (iii) Evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano.

Pues como **hipótesis** tenemos que: En latinoamérica la regulación jurídica de las familias ensambladas se establece y se regula jurídicamente en normas de países como Argentina, Uruguay y Colombia, donde su principal característica es la obligación alimentaria y la responsabilidad parental.

II. MARCO TEÓRICO

En primer término, para poder hablar de nuestro tema materia de investigación tenemos a los antecedentes que ayudaran a comprender con más claridad el objetivo de nuestro estudio, para ello indagamos en primer término **los antecedentes internacionales**, donde dan lugar a varios profesionales interesados en el estudio de la legislación comparada dando alcances teóricos sobre el tema que vamos a tratar, pues bien, así tenemos a los trabajos previos de esta investigación.

Para **Pazos** (2004), en su tesis de grado de abogado, concluyó que la legislación comparada es el estudio de las normas jurídicas existentes en los países civilizados y un análisis de como resuelven los problemas equivalentes de cada país. El concepto se basa en el propósito de los métodos comparativos para resaltar las diferencias entre diferentes disposiciones de la misma cuestión jurídica.

Para **Cabazcango** (2012), concluyó que la legislación comparada es el estudio de la naturaleza del derecho positivo, comparando diferentes conceptos jurídicos, categorías conceptuales, instituciones jurídicas o grupos de instituciones entre sí.

Para **Aberastury** (2012), concluyó que la legislación comparada es la identificación, clasificación y estudio de un sistema que se incorpora al derecho nacional y atiende a un interés particular, donde su formulación comparada muestra al interprete el porqué de su creación.

Para **Flores** (2018), en su tesis de grado de abogado concluyó que en la legislación comparada tiende a ser asignatura que compara similitudes y disparidad de los sistemas jurídicos actuales del mundo, con la finalidad de entender los sistemas jurídicos de algunos países.

En los **antecedentes a nivel nacional**, tenemos a **Sotomarino** (2018), en el que concluyó que la legislación comparada brinda a investigadores, profesionales, estudiantes de derecho, legisladores y jueces diferentes perspectivas, pero puede responder a grupos sociales en particular norma o principio jurídico que fue adoptado o no adoptado en un período.

También debemos señalar el aspecto doctrinario de la legislación comparada, así tenemos a **Hernández** (2017), concluyó que la legislación comparada es una ciencia que estudia al Derecho, sus principios y normas para comprobar sus manifestaciones en un tiempo determinado, comprendiendo la existencia de la comparación directa de las diferentes legislaciones.

Por su parte **Gambaro y Saco** (2010), señalaron que el análisis de la diferencia entre normas y soluciones jurídicas es un tema científico o intelectual que necesita un desarrollo serio.

Tamayo (2007), dijo que la legislación comparada no es más que un estudio comparativo o método de investigación jurídica, una técnica de dogma jurídico. Las comparaciones se realizan mediante la lectura de instituciones o normas, las cuales se interpretan en términos lingüísticos, de acuerdo con las doctrinas y ordenamientos jurídicos que le son de aplicación en el campo de la validez.

Para una mejor comprensión de la historia del derecho comparado es necesario mencionar algunas **teorías** y autores como **Morineau** (2006), que brinda algunos antecedentes históricos en su libro y señala que el primer estudio de derecho comparado lo realiza Platón, comparando los sistemas legales de las ciudades de Grecia-Estados.

El erudito René David añade que los antiguos jueces franceses pudieron establecer los fundamentos de un derecho consensual común comparando costumbres similares.

A pesar de mencionar estos precedentes, a raíz de la segunda guerra mundial y de los grandes descubrimientos tecnológicos, especialmente en la comunicación, es cuando se produce una unificación del derecho a través de la legislación, donde son necesarios los estudios de derecho comparado. Todo esto condujo al surgimiento de muchas organizaciones globales o regionales, en particular la comunidad económica europea, hoy la unión europea. Jurídicamente unificado, al menos coordinando las distintas leyes nacionales.

Para un mejor análisis de la primera categoría de nuestra investigación tenemos que saber que existen tipos de derecho comparado donde a continuación mencionaremos y conceptualizaremos.

El derecho descriptivo comparado es la rama que se ocupa del análisis de las variaciones que pueden encontrarse entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países.

Derecho comparado aplicado, va más allá de la simple obtención de la información del derecho extranjero y su utilidad puede ser tanto teórica, como práctica, en el primer caso puede referirse a un estudio comparativo que ayude a un filósofo del derecho a elaborar teorías abstractas que, a su vez, apoyen al historiador en el conocimiento de los orígenes y desenvolvimiento de instituciones y conceptos jurídicos, en el segundo caso puede referirse a reformas jurídicas, tanto como la unificación de derechos distintos.

Derecho comparado abstracto o especulativo, se designa como derecho comparado puro y utiliza la comparación para ensanchar la suma total de los conocimientos jurídicos.

Si bien el derecho comparado es una técnica muy útil en el campo del derecho también existen peligros en este campo ya que es superficial y es muy difícil de saber en profundidad sobre una rama particular del sistema legal. El derecho extranjero puede ser malinterpretado, este error es quizás más frecuente en el derecho comparado que en cualquier otro campo del conocimiento jurídico, lo anterior derivado de una mala comprensión del origen, el conocimiento se dificulta por la barrera del idioma, lo que en otros contextos podrían considerarse un buen conocimiento de un idioma extranjero puede no ser suficiente para la comparación legal.

Por otro lado, para poder hablar de nuestra siguiente categoría tenemos a los antecedentes que ayudaran a comprender con más claridad el objetivo de nuestro estudio, para ello indagamos en primer término **los antecedentes internacionales**, donde dan lugar a varios profesionales

interesados en el estudio de esta forma de unión familiar, como es el caso de psicólogos, trabajadores sociales y abogados, pues es a partir de la década de los ochenta que toma fuerza e interés por los niños que puedan estar afectados por el desmembramiento familiar, desde este punto de partida es que surgen cursos, seminarios, capacitaciones, libros, revistas que legitiman a este nueva clase de unión familiar, algunos de los primeros países latinoamericanos en adoptar este nuevo concepto y legitimar a las familias ensambladas es Argentina con la idea de step-family o llamadas familiastras. Así tenemos a **Davdison** (2016), que sostiene que las familias que se han combinado, reconstituido, reconstruido, mezclado, fusionado o formado de otra manera tienen una estructura y una dinámica diferente de las familias tradicionales, sin embargo, cuando sus modelos operativos son apropiados para su composición estructural única, son prácticos para el desarrollo de los integrantes, abarcando a los hijos que se unieron, es decir, son familias unidas.

Por otro lado, **Lamas y Ramírez** (2018) expresan, que existen varias familias que nos rodean actualmente y están conformadas por cónyuges o parejas que han tenido relaciones y matrimonios previos. Como resultado tienen hijos atípicos que integran en el hogar familiar, todos viviendo juntos como una familia, estos menores no solo disfrutaban de las cualidades de un hijo, sino que también reciben el disfrute de las cualidades de un hijo afín.

Tenemos que mencionar y citar a la **sentencia T-606-2013 de la Corte Constitucional de Colombia**, que obligó a una empresa el reconocimiento a la hija de la conviviente de uno de sus trabajadores iguales derechos que los que disfrutaba la hija biológica de este, ya que el empleador se negó a inscribir a la menor en el que corresponde el sistema de salud, fundamentando que no era hija de su trabajador, vulnerando los derechos a la estabilidad social, a la custodia integral del núcleo familiar, y al equilibrio ubicados por la Constitución de Colombia. En los **antecedentes a nivel nacional**, tenemos a **Infante** (2016), en su tesis de maestría de Derecho Público, quien concluyó que, si bien es

cierto que en otras leyes se regula el número de familias ensambladas, se ha demostrado que el trato especial o diferenciado es necesario, por la convivencia de las familias que ya gozan de protección constitucional. También tenemos a **Reynoso** (2020), quien en su trabajo de investigación concluyó diciendo que el reconocimiento legal de las familias reorganizadas significa respetar la autonomía privada y que las personas son libres de buscar lo que les gusta, esto implica respetar la libre decisión de la persona de formar una familia.

Por su parte **Rosales** (2017), en su tesis del título profesional de Derecho nos dice que el reconocimiento de la ley para las familias reconstituidas, permitirá el respeto a la decencia del ser humano, por ser miembro de una familia, aunque restablecida, tiene los mismos derechos y obligaciones que el modelo de familia reconocido por el derecho civil de nuestro país.

Del mismo modo **Calcina** (2019), en su tesis para obtener su título profesional concluyó que, al no ser las familias ensambladas reguladas en nuestro país, hay el apuro de hacerlo para proteger los derechos de los hijastros, solicitando la modificación de artículos del cuerpo legal pertinentes para poder agregar normas que establezcan el ejercicio de la patria potestad, tenencia, alimentos, derechos sucesorios, entre otros.

En los **antecedentes a nivel local** tenemos a, **Paredes** (2017), en su proyecto de investigación para obtener el título de abogado, concluyó que existe un fundamento de hecho y de derecho en sentido negativo, que es la estandarización del número de familias agrupadas en el sistema nacional, expresada en el reconocimiento de la igualdad de derecho de los socios en los asuntos personales y patrimoniales

Por otro lado, **Cruz** (2018), en su tesis de obtención del título profesional concluyó que a través de la investigación del derecho comparado han surgido países como Holanda, Argentina y México para regular los derechos de las familias ensambladas, sin embargo, también se ha encontrado que esto es solo por determinadas circunstancias, como el déficit económico del padre biológico o su muerte.

Debemos señalar los conceptos doctrinales de nuestra investigación, y definir a las familias ensambladas, pues así tenemos a **De Palma** (2014), destaca que se trata de una familia nacida del divorcio o de la viudez y siempre y siempre que existan descendientes en al menos una de las relaciones anteriores”, por su parte, **Varsi Rospigliosi** (2011) la define como: “Las parejas en un segundo matrimonio que tienen hijos propios o comunes”. Asimismo, en lo que dice sobre el asunto en cuestión, los distingue, diciendo que, si en el pacto hay una sola parte, se llama sencillez, pero si sin ambos entonces se llama una familia compleja ensamblada.

Por su parte **Pérez** (2011) argumenta que luego de la extinción del primer compromiso, son ellos quienes forman una unión o matrimonio real, formando un nuevo hogar en que los hijos vivirán de formar permanente o temporal con los protagonistas de la nueva pareja. El resultado de esta nueva unión podría ser que los nuevos hijos fueran, en ese momento, medios hermanos de los hijos anteriores de ambos padres.

Para poder entender mejor nuestro tema de investigación tenemos que conceptualizar algunas teorías y conceptos relacionados a la familia, así tenemos a **Varsi** (2011), que sostiene que la significación etimológica de la palabra familia es incierta ya que existen diversas teorías al respecto, la primera teoría señala que proviene del sánscrito *dha* (asentar) y *dhaman* (asiento, morada), designando la casa doméstica, y en sentido específico, los bienes pertenecientes a esta morada.

Desde la perspectiva **sociológico** se define como una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco, del mismo modo se define como el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad.

Por su parte nuestra **Constitución Política** de 1993 define a la familia como el instituto natura y fundamental de la sociedad, que a su vez tiene

funciones como procreativa, económica, educativa, afectiva, social y alimentaria.

En la sociedad actual la familia ha ido evolucionando al pasar de los años es así que en la actualidad ya no solo existe un tipo de familia como se conocía anteriormente, sino que hoy se crearon nuevas formas de constituir una familia que entre ellas tenemos:

Nuclear: Este tipo de familia se encuentra conformado por los progenitores (padre, madre e hijos), que viven bajo el mismo techo o comparten una casa habitación, también conocida como elemental o básica.

Extensa: Son familias de varias generaciones que viven en un mismo hogar, comúnmente se les conoce como tres generaciones, donde vive el progenitor soltero, la abuela y el niño, parejas jóvenes que retardan el momento de su independencia ya sea por problemas económicos o comodidad y viven con sus padres o suegros que conviven con sus hijos o integración de miembros donde no existen lazos de parentesco.

Matrimonial: El soporte es el matrimonio, tal es su trascendencia que el Estado lo promueve e incita, a que las personas se casen para que lo conformen. La ley ofrece ventajas como la presunción de paternidad, la herencia para los cónyuges, el régimen patrimonial, el divorcio, la casa-habitación, entre otros (Varsi, 2011).

Adoptiva: Se define como familia adoptiva a aquellos padres que toma para sí mismo a uno o más niños mediante un proceso legal llamado adopción. Por lo tanto, una familia adoptiva estará conformada de padres e hijos en los que no existe un parentesco sanguíneo sino de afinidad.

Homoparental: Una familia Homoparental es aquella en la que los miembros de una pareja del mismo sexo se convierten en progenitores de uno o varios niños, las parejas homoparentales pueden ser de padres o madres porque han adoptado un niño, a través de la maternidad subrogada o como consecuencia de la inseminación artificial en el caso de las mujeres.

Monoparental: Llamada lineal o incompleta, es aquella formada por uno de los padres con sus hijos, cuyo origen proviene de los emperadores

cristianos de Roma, movidos e inspirados por la doctrina de la iglesia, que no había acogido con satisfacción el segundo matrimonio. (Varsi,2011).

Anaparental: Se trata de un grupo de personas sin emparentamiento o emparentamiento colateral que llevan a cabo relaciones de contenido familiar. Son relaciones personales de orden familiar tipo horizontal en las que se generan vínculos por apariencia. (Varsi,2011).

Ensamblada: Llamada reconstituida, recompuesta, también stepfamily o familiastras. Se trata de un hombre y una mujer comprometidos en segundo matrimonio con descendientes propios o comunes, es decir, con un compromiso previo. (Varsi, 2011).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Nuestro **tipo de investigación** para este estudio es de tipo **básica**, descriptiva y de **enfoque** cualitativa, para **Mendoza Torres** (2018) sostiene que “La investigación de tipo básico es tener un nuevo conocimiento de modo coherente, con el objetivo de ampliar el conocimiento de una realidad definida”. Este tipo de investigación busca el progreso científico, dar un crecimiento a los conocimientos teóricos, basada en principios y normas.

Para nuestro **diseño** de la investigación utilizamos el diseño transversal y diseño no experimental y haciendo uso de la teoría fundamentada, ya que solo se describió los datos recopilados de los documentos y revistas jurídicas y haciendo una comparación de las mismas.

Para **Martínez** (2013), el tipo de investigación descriptiva son investigaciones que reconstruyen aspectos fundamentales de un fenómeno. Se alimentan de una información sistemática, que puede ser en orden, y que muchas veces es la tarea previa a un trabajo propiamente teórico.

Utilizamos la **técnica de investigación** que es la de observar y analizar documentos que nos ayudaron a tener una mejor óptica de nuestro tema, utilizando un instrumento de recopilación de datos. Para **Arias** (2016), menciona que las técnicas de recolección de datos son diferentes formas de recolectar información, para **Méndez** (1995) dice que la “Observación se realiza con cuestionarios, los que tendrán aplicación en problemas que se pueden indagar por técnicas de observación, análisis de fuentes documentales y otros métodos de conocimiento.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La categoría nos ayudó y es de mucha importancia para el análisis e interpretación de los resultados en una investigación de carácter cualitativo, este proceso implica identificar patrones, características notables, eventos recurrentes y patrones perfectos en datos sobre

lugares, eventos o personas seleccionadas para la investigación. La categorización es un mecanismo necesario para reducir la información recopilada.

Para **Straus y Corbin** (2002) la categorización consiste en “Asignar conceptos a un nivel más abstracto, las categorías tienen fuerza conceptual porque son capaces de reunir grupos de conceptos o subcategorías.

De igual forma para **Torres** (2004), afirma que, categorizar es darle un nombre, definir un término o una expresión clara del contenido de cada unidad de análisis. Dentro de cada categoría será necesario definir categorías o subcategorías específicas.

Para nuestra investigación la **primera categoría** es “Derecho Comparado”, la cual se divide en una **subcategoría** la cual es “Argentina, Colombia y Uruguay”

En la **segunda categoría** tenemos a las “Familias ensambladas” la cual también se dividen en tres **subcategorías** las cuales son “Países que la regulan”, “Países que no la regulan” y “Propuesta de regulación” (Ver anexo 1).

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se realizó y se centró en la legislación comparada de países Latinoamericanos como, Argentina, Colombia y Uruguay desarrollando un estudio a detalle de su composición jurídica, como son sus normas y leyes, así como también su jurisprudencia y sentencias de sus órganos jurisdiccionales.

3.4. Participantes

Los participantes en este proyecto de investigación son personas conocedoras y especialistas en nuestro tema, por ello se tuvo para bien entrevistar a 7 abogados especialistas en Derecho de Familia, los cuales

dentro de las participantes están conformados por un juez y abogados defensores.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para nuestro proyecto de investigación se tuvo como técnica de recolección de datos al análisis documental y la entrevista, el primero tiene un concepto según **Castillo** (2005), como una actividad intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que sirve de intermediario o herramienta de búsqueda compulsiva entre el documento original y el usuario que solicita la información. La entrevista según **Diaz** (2013), la conexión personal creada entre el investigador y el sujeto de investigación, para obtener respuestas orales a las preguntas planteadas sobre el problema propuesto.

Los instrumentos de la investigación son el análisis de documentos y la guía establecida para la entrevista, donde se encontró las categorías, subcategorías, el objetivo planteado y las preguntas de nuestra entrevista, teniendo una recopilación de datos que posteriormente serán analizados.

3.6. Procedimiento

Para la presente investigación se seleccionó primero el problema a investigar en el área del derecho lo cual llevo a estructurar la problemática y definir los objetivos, así mismo se logró la revisión de materiales de diferentes fuentes como revistas indexadas, repositorios institucionales para la concepción del marco teórico, por otro lado se consignó la metodología y se estructuraron las matrices de análisis documentarios y el instrumento para la entrevista, los cuales serán aplicados en la fase de tesis, de esta manera una vez obtenido los resultados en la fase de tesis se consignaran en las tablas, precisamente elaboradas para esta finalidad, se discutió y se culminó con las

conclusiones relacionadas estrictamente con los objetivos planteados y las recomendaciones pertinentes.

3.7. Rigor científico

En el marco del rigor científico los datos obtenidos de nuestra investigación cualitativa el instrumento de entrevista fue sometidos a la validación de 3 especialistas para su autenticidad y confiabilidad y poder ser utilizado en la presente investigación.

3.8. Método de análisis de información

Para el análisis de información se tuvo que emplear procedimientos para la obtención y análisis de nuestros documentos con la base de nuestro objetivo general y específicos así como las categorías y subcategorías, para nuestro trabajo se empleó los siguientes métodos de análisis de información, contando con el primer **método analítico**, ya que analizamos detalladamente los documentos para la obtención de resultados y llegar a las conclusiones de acuerdo a nuestros objetivos, como segundo **método** tenemos al **comparativo**, este nos ayudó con la comparación de legislaciones referidas a las familias ensambladas, normativas de países como Argentina, Brasil, Colombia, el tercer **método** es el **hermenéutico** porque nos ayudó a tener una interpretación y estudio detallado de la legislación comparada en materia de familia referido a las familias ensambladas.

3.9. Aspectos éticos

La ética es uno de los valores fundamentales de cada persona y profesional por ende en este presente trabajo de investigación nos basamos en este valor como base y pilar para el desarrollo del mismo, autenticando la información como veraz y de confiabilidad, utilizando el procedimiento que nos estable nuestra casa de estudios, respetando la

autoría de los trabajos previos de donde obtuvimos datos e información, citando correctamente con las normas APA séptima edición, validando nuestros resultados con profesionales especialistas en nuestro tema materia de investigación y plasmando ideas propias de nuestra comprensión y estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para nuestros resultados se cumplió con aplicar nuestro instrumento de recolección de datos, que fueron la entrevista y la guía de análisis de documentos, a tal sentido se elaboraron tres tablas para la recopilación de nuestros datos, en nuestro primer y tercer objetivo aplicamos la entrevista como también la recolección de documentos a profesionales del Derecho de familia , conformado por tres jueces y 5 abogados especialistas en derecho de familia, en nuestro segundo objetivo aplicamos la recolección de documentos elaborando una tabla donde se consignó legislación comparada de países vecinos como, Argentina, Colombia y Uruguay, donde se comparó las medidas adoptadas por estos países.

El análisis del **objetivo específico N° 1**, que tuvo como finalidad identificar en las legislaciones latinoamericanas, los países que han optado por regular las familias ensambladas, para ello se realizó las siguientes tablas:

En cuanto a las entrevistas realizadas a los entrevistados especialistas en Derecho de Familia, se ha elaborado la siguiente tabla y se obtuvieron los siguientes resultados; así tenemos:

Tabla 1:

Razón de por qué nuestro país no ha regulado las familias ensambladas.

Pregunta N°1: ¿Cuál cree que es la razón por la cual nuestro país aún no ha regulado a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
La incapacidad de los juristas, porque en realidad no toman interés real a este tipo de familias que es necesario su regulación.	La necesidad de regular este tipo de familias está presente, ya que es muy común ver este tipo de familias ensambladas dentro del contexto de nuestra sociedad, pero en el Perú es usual que los legisladores para centra su atención a ciertos temas de relevancia jurídica como lo es “las familias ensambladas” tiene que haber de por medio caos mediático, así poder ver la realidad y urgente necesidad de una respuesta frente a este tipo inexistente regulación y desprotección de derechos.	Tal es el caso de la institución familiar en la que se han despertado numerosas discusiones debido al progreso social que, en muchas ocasiones, deja rezagada a la norma jurídica porque no satisface todas las necesidades que van surgiendo con el avance de la humanidad. No es secreto alguno que existen evidencias de vacíos e insuficiencias en los ordenamientos jurídicos tanto latinoamericanos como europeos vinculados a la familia.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>La postura conservadora que predomina en nuestro país, la cual siempre influye sobre aquello que debo o no estar regulado jurídicamente.</p>	<p>Debido a que el Perú es uno de los países Latinoamericanos tradicionales, no ha sabido responder de manera inmediata a los cambios sociales y la existencia de las familias ensambladas, sin embargo, las entidades encargadas de administrar justicia a pesar de las lagunas legales, atendiendo a su deber, están estableciendo criterios que regulan a la familia ensamblada.</p>	<p>En nuestro país, se regula protección de la familia como núcleo de la sociedad, se protege y garantiza los derechos de los más vulnerables, tanto en la Constitución como en las leyes, sin embargo respecto a las familias ensambladas, que son una realidad creciente, no existe un marco jurídico propio, pero también debemos precisar que existe mecanismos de protección quizás no con el nombre de familias ensambladas, sino más bien con una protección general, caso por ejemplo de las leyes de protección contra la violencia familiar Ley 30364.</p> <p>En este sentido considero que la razón es la protección integral de la persona antes que la unidad familiar, pues la responsabilidad de los</p>

padres, hijos y familiares se rigen por los lazos de consanguinidad y/o afinidad regulados en el Código Civil y en orden excluyente y por el deber moral de los miembros de la familia ensamblada.

ENTREVISTADO 7

La falta de interés de nuestros legisladores, la poca promoción del Estado en concientizar a la población de que no solo existe un tipo de familia como la conocemos, y lo conservador que es nuestro país.

INTERPRETACIÓN: De los 7 abogados especialistas en derecho de familia, los especialistas 01, 02, 03, 06 y 07 afirman y concuerdan que la falta de regulación de las familias ensambladas en el Perú es la incapacidad que tienen nuestros juristas al momento de legislar, ya que para ellos no hay un real interés sobre casos en materia familiar. Por su parte los especialistas 04,05 y 07 coinciden que la falta de regulación es porque el Perú es un país conservador y tradicionalista, y no se ha podido ajustar a los nuevos cambios que conlleva este tipo de unión familiar; por lo tanto, de los 06 especialistas entrevistados se puede rescatar dos ideas muy puntuales, que es, la falta de interés y lo conservador y tradicionalista que son nuestros juristas y por ende nuestro país.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla 2

Razón de por qué nuestro país no ha regulado las familias ensambladas.

Pregunta N°2: ¿Cuál es su reflexión al saber que países Latinoamericanos han tomado para bien legislar y proteger jurídicamente a las familias ensambladas?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Que en nuestro país tenemos que tomar como ejemplo aquellos países que han tomado en cuenta a la familia en todos sus extremos.	A criterio personal, es satisfactorio que países vecinos den la verdadera relevancia y denoten las necesidades de atención que merecen los derechos de este tipo de familias y del mismo modo a sus integrantes se les esté protegiendo de manera jurídica. Por lo que, el vacío normativo que se podía apreciar se erradique de manera definitiva, logrando de este modo un avance normativo.	La estructura, el funcionamiento y la evolución de la familia han trasmutado según las exigencias del entorno para adquirir nuevas denominaciones y características que la diferencian sustancialmente de la familia de otras épocas.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

<p>Es algo positivo, porque, el derecho estaría cumpliendo su función de regular las relaciones sociales, en este caso, un nuevo modelo familiar y las familias ensambladas son ahora una realidad constante y, su forma, trae consigo una serie de circunstancias que necesariamente deben ser reglamentarias</p>	<p>Que jurídicamente están avanzado y de han adelantado a legislar para proteger a las familias ensambladas a fin de brindar soluciones efectivas que dentro de la sociedad juega un rol importante para el correcto desarrollo del nuevo vínculo familiar, a la vez están solidificando ampliar el concepto de familia, así como su ámbito de protección.</p>	<p>Al respecto, cada país tiene una realidad social, cultura e idiosincrasia particular y distinta a las demás, en ese sentido, regular la existencia de familias ensambladas y atribuir derechos y obligaciones no es otra cosa más que la evolución del derecho y su adaptación en el ámbito legal de lo que ocurre en la práctica social, lo cual es importante siempre que proteja al más vulnerable (niños, mujeres y ancianos)</p>
--	--	--

ENTREVISTADO 7

Que es una llamada de atención para nuestro país y para los demás países que aún no tenemos regulación sobre familias ensambladas, y se aplaude la gran labor que hacen en proteger jurídicamente a este tipo de familias.

INTERPRETACIÓN: De los 07 abogados especialistas en Derecho de Familia, los especialistas 01, 02, 04 y 07 coinciden que la legislación de las familias ensambladas en otros países latinoamericanos es algo positivo, y que les llena de mucha satisfacción saber que estos países hayan dado el lugar y la protección que este tipo de familias se merecen, pues nosotros como país tenemos que tomar como ejemplo para una pronta regulación en nuestro ordenamiento jurídico; asimismo, los especialistas 03, 05 y 06 coinciden que la legislación se da por la evolución que

tiene nuestra sociedad, y que estos países avanzan de acuerdo a la necesidad de su gente, proporcionando así protección a los diferentes tipos de familia.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

En cuanto a los resultados obtenidos del análisis documentario, tenemos los siguientes resultados:

Tabla 3

Análisis de países que regulan a las familias ensambladas

Legislación comparada	Norma	Situación Jurídica	Medidas adoptadas sobre familias ensambladas
Argentina	Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994	Ley promulgada por el Senado y Cámara de Diputados de la Nación 07/10/2014	Denominación del padrastró. Cooperación en el cuidado y educación de los hijastros, adoptar decisiones en ocasiones de emergencia. Esta colaboración no afecta al padre biológico. Padre del hijo puede facultar a su pareja el ejercicio de su cuidado. En caso de fallecimiento, ausencia o ineptitud del padre, el otro progenitor puede asumir dicho ejercicio. También se extingue con la recuperación de la capacidad plena del progenitor. Obligación alimentaria del cónyuge o conviviente respecto a los hijastros, termina este deber en los casos de culminación de vínculo conyugal o ruptura de la convivencia.

Uruguay	Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 17.823	Ley promulgada por el Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay 14/07/2004	Artículos 672 al 676. Artículo 51°, los alimentos se darán por los progenitores o por el o los adoptantes. Para el caso de imposibilidad o insuficiencia prestaran: 1)El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario.
Colombia	Sentencia T-292-16. Corte Constitucional de Colombia	Pronunciamiento de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional.02/06/2016	Reconocimiento Constitucional y obligación del entorno familiar de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, obligación que se impone a todas las familias a partir de contrato matrimonial, de crianza, extendida, monoparental, ensamblada y uniones de hecho.
	Sentencia T-403-11. Corte Constitucional de Colombia	Pronunciamiento de la Sala Cuarta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional.	Reconocimiento al derecho a la educación y a la igualdad de hijos no biológicos como miembros de un grupo familiar.

INTERPRETACIÓN: Se observa en la tabla del objetivo N°1, que en Latinoamérica existen países que ya regularon y reconocieron a las familias ensambladas dentro de su ordenamiento jurídico, como es el caso de Argentina que en su código Civil tiene cinco artículos dedicados exclusivamente a regular a las familias ensambladas, donde encontramos la definición del padre afín, la obligación alimentaria que el padre afín asume con el hijo afín, la responsabilidad parental para cooperar la crianza y cuidado y tomar algunas decisiones en casos decisivos del menor. Por su parte Uruguay nos habla también de la obligación alimentaria que asume el cónyuge sobre el hijo respecto del otro; Colombia en su sentencia de la Corte Constitucional donde reconoce plenamente a las familias ensambladas dándole el sitio que se merece; así evidenciamos el compromiso de estos países para una mayor protección de la

familia incluyendo a nuevas formas de uniones familiares, y así tener una mejor estabilidad como sociedad y por supuesto garantizar el principio rector que es el interés superior del niño.

Fuente: Elaboración propia del autor

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 1: Se aprecia que Latinoamérica está dando pasos muy importantes respecto al derecho de familia, ya que se está implementando leyes de protección y reconocimiento a los diferentes tipos de familia que han ido apareciendo con el pasar del tiempo y la evolución de nuestra sociedad, en el caso concreto sobre las familias ensambladas se observa que algunos países ya tienen regulación específica como es el caso de Argentina, pionero e impulsador de la regulación jurídica de familias ensambladas en Latinoamérica, se aprecia en su Código Civil de la Nación y Comercial artículos donde se define al padre afín y donde este tiene derechos y obligaciones sobre el hijo del otro, otro país impulsador de este tema es Uruguay quien también agregó en su Código de la Niñez y Adolescencia un artículo donde plasma la obligación alimentaria que tiene el cónyuge con relación al hijo del otro, por su parte, Colombia aún no introduce en su cuerpo normativo una regulación como tal sobre familias ensambladas, pero sí ha dado pasos firmes ya que cuenta con sentencias de su Corte Constitucional donde se reconoce el derecho de la educación y a la igualdad de los hijos no biológicos como miembros de un grupo familiar (sentencia T-403-2011), por su parte la sentencia T- 292-2016, reconoce y obliga al entorno familiar a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, obligación que se da a todas las familias (de crianza, extendida, monoparental, ensambladas), a partir del contrato matrimonial. Sin embargo en nuestro país aún no se ha podido regular a las familias ensambladas, es por ello que nuestros especialistas concuerdan y opinan que esta falta de regulación no es más que dos factores muy importantes, la incapacidad de nuestros juristas al momento de legislar y lo tradicionalista y conservador que es nuestro país, por otro lado saludan y les llena de satisfacción que países vecinos ya tengan la iniciativa de legislar este tipo de familias que deberían ser un modelo para nuestro país.

De acuerdo al análisis del **objetivo específico N° 02**, teniendo como tema comparar las regulaciones de las familias ensambladas, que han adoptado países como Brasil, Argentina, Colombia y Uruguay, se elaboró la siguiente tabla de análisis de documentos:

Tabla 4

Comparación de la regulación jurídica de las familias ensambladas de, Argentina, Colombia y Uruguay.

País/Regulación	Criterios comparativos		
	Jurídica	Definición de padre afín	Obligación alimentaria
<p>Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación: Art. 672 al 676. Argentina.</p> <p>Código de Niños y Adolescentes, Ley N° 17.823, art: 51. Uruguay.</p> <p>Sentencia T-292-16. Corte</p>	<p>- Concepto solamente regulado por el código civil de Argentina.</p>	<p>- Regulado y conceptualizado por los códigos civiles de países como Argentina, Uruguay.</p> <p>- Reconocido por la Corte Constitucional de Colombia</p>	<p>- Regulado por los códigos civiles de Argentina y Uruguay</p> <p>- Reconocido por la Corte Constitucional de Colombia.</p>

**Constitucional de
Colombia.**

Sentencia T- 403-11.

Corte

**Constitucional de
Colombia.**

INTERPRETACIÓN: Como se puede apreciar en nuestra tabla comparativa de nuestro objetivo N° 2, que se evidencia clara y concretamente una regulación jurídica sobre familias ensambladas en países latinoamericanos, países vecinos al nuestro que nos llevan muchos años de avance en temas jurídicos, ya que tiene en su normativa civil y constitucional artículos que garantizan la protección jurídica de este tipo de familias que cada día va en aumento. Apreciamos en nuestra tabla que Argentina es el país pionero en regular a las familias ensambladas regulando así la definición, obligación alimentaria y la responsabilidad parental, tomando así este modelo países como Uruguay y Colombia que dieron a sus ciudadanos estabilidad familiar, económica y sobre todo estabilidad emocional al ser tratados como cualquier familia protegida por el Estado.

Fuente: Elaboración propia del autor

El análisis del **objetivo específico N° 3**, tiene como propósito evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano, para ello se realizó las siguientes tablas:

Tabla 5

Razón de por qué nuestro país no ha regulado las familias ensambladas.

Pregunta N°3: ¿Cuál es su opinión respecto de evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si se debería evaluar una propuesta de regulación y poder acoger así en la familia a los hijos de parejas disfuncionales y puedan sentirse como una familia con la protección jurídica que se merecen.	Nuestra sociedad con el paso de los años ha ido adquiriendo nuevas necesidades y dentro del contexto de la realidad peruana las familias ensambladas son un factor presente a pesar de ser un término desconocido. Por tanto, la posible regulación de las familias ensambladas constituye de manera asertiva a la protección e igualdad de derecho y obligaciones dentro de los miembros de una familia dejando de lado las diferencias sanguíneas.	La legislación acerca de la familia se ha focalizado especialmente en la mujer, la protección del menor, el reconocimiento igualitario del matrimonio para las uniones no formalizadas, pero no lo ha hecho referente a la familia como unidad o grupo que como tal exige tratamiento particularizado. Se destaca con fuerza la necesidad de revisar el marco legal que norma lo relativo a cuestiones surgidas o modificadas en el contexto de la crisis y el reajuste. En tal sentido, es necesario nuevas regulaciones jurídicas acordes con los nuevos escenarios sociales.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Estoy a favor de la regulación de las familias ensambladas o reconstituidas, porque es una forma de legitimar o validar este nuevo modelo de familia dentro de nuestro país donde predomina una ideología conservadora, la cual muchas veces nos lleva a concebir erróneamente los cambios sociales.</p>	<p>Sería una propuesta, que jurídicamente responda a la evolución de la sociedad, a la necesidad de proteger y reconocer los derechos de las familias ensambladas para lograr un verdadero equilibrio entre los afectos y vínculos que se establecen de los miembros de la pareja con sus hijos comunes y con los hijos de uniones de matrimonios anteriores.</p>	<p>Regular legalmente la existencia de las familias ensambladas, su protección, derechos y obligaciones de los nuevos integrantes, ayudaría en gran manera a proteger a las personas más vulnerables, como son los niños, adolescentes y ancianos en estado de abandono y darles un soporte legal con lo cual hacer prevalecer sus derechos.</p>
ENTREVISTADO 7		
<p>Es tiempo que en Perú se regulen las familias ensambladas, muchas familias en nuestro país están conformados de este modo, la realidad nos obliga a hacerlo y sería un paso importantísimo su pronta regulación</p>		

INTERPRETACIÓN: De los 07 abogados especialistas en Derecho de Familia, los 07 especialistas coinciden en evaluar una propuesta de regulación, que sea acorde y que responda jurídicamente a la evolución de la sociedad, esto ayudaría a la protección de estas familias y sobre todo ayudaría a proteger a las personas más vulnerables como son los niños, adolescentes y ancianos.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla 6

Discusión de una posible legislación de las familias ensambladas.

Pregunta N°4: ¿Como considera usted, que se debería abordar una posible legislación de las familias ensambladas en nuestro país?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Que deberían tener todos los derechos que dicta la ley como la en el caso de una familia nuclear, y ser tratados como hijos propios.	Se debería abordar en tanto al derecho hereditario y del mismo modo las obligaciones que se deben tener los miembros de las familias ensambladas en común. Es decir, cada uno de los que compongan este tipo de familias al verse de igual modo beneficiados hereditariamente también debe tener la obligación de velar por el bienestar de sus integrantes dentro de su círculo familiar.	Una de las características básicas de la composición familiar latinoamericana contemporánea radica en su gran diversidad, pues junto a las formas tipológicas más tradicionales representadas, sobre todo por las familias nucleares, han ido tomando fuerza otros tipos de arreglos familiares hablándose así en nuestros días de familias y no de "familia" como resultado del surgimiento de estructuras monoparentales, unipersonales, extendidas, compuestas y reconstituidas.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

La fórmula legislativa para las familias ensambladas debe estar orientada a garantizar la protección e igualdad de los miembros que la conforman; por ejemplo, que se instituya expresamente los derechos y obligaciones entre sus miembros, así como, los impedimentos que pueden existir entre ellos.

Se debería abordar una posible legislación de las familias ensambladas en nuestro país con un buen proyecto que reconozca los mismos derechos de los hijos comunes de los miembros de la pareja y los hijos de los matrimonios anteriores.

La regulación deberá hacerse a través de una modificación del Código Civil, en la que se atribuya derechos y obligaciones a los integrantes de la familia ensamblada.

ENTREVISTADO 7

Modificando el Código Civil, agregando un artículo o inciso que haga referencia a las familias ensambladas y estableciendo deberes y derechos.

INTEPRETACIÓN: De los 06 abogados especialistas en Derecho de Familia, los especialistas 01, 03, 04, 05, 06 y 07 coinciden que la regulación jurídica debería partir con la modificación del Código Civil, donde se plasmen todos sus derechos y obligaciones como la tiene una familia tradicional, garantizando su protección e igualdad ante la ley; la especialista 02 enfatiza que la regulación jurídica se debe abordar en el derecho hereditario, así como también en la obligación de velar por el bienestar de sus integrantes.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla 7

Importancia de la regulación jurídica de las familias ensambladas.

Pregunta N°5: ¿Cuán importantes es para usted que las familias ensambladas tengan protección jurídica en el campo del Derecho de Familia?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es muy importante, porque lógicamente vamos a tener en cuenta el principio rector del interés superior del niño.	La necesidad de regular a las familias ensambladas es un factor presente en nuestra realidad peruana, ya que muchos de los integrantes de este tipo de familias que no es reconocida y hoy en día sufren de desprotección jurídica. Es así que al verse reconocido las familias ensambladas dentro del campo del derecho de familia va a contribuir a eliminar la brecha entre integrantes de una misma esfera familiar.	Por su propia configuración las familias ensambladas tienen una dinámica diferente presentándose problemáticas significativas dentro del ámbito jurídico esencialmente del derecho de familia pues estas tipologías van a presentar diversas aristas como son los vínculos, los deberes y los derechos entre los integrantes de ella. Ahora bien, el hijo aún forma parte de esta nueva estructura familiar con eventuales derechos y deberes especiales; no obstante, la patria potestad de los padres biológicos. El no reconocimiento de ello podría traer

aparejado una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar.

ENTREVISTADO 4

Todo aquello que tenga por finalidad el reconocimiento de derechos es sumamente positivo; en tal sentido, me parece muy apremiante que las familias ensambladas reciban una regulación expresa y clara.

ENTREVISTADO 5

Es importante, porque al establecerse protección jurídica a los miembros de las familias ensambladas, no existirían diferencias entre los hijos y los hijastros y existiría igualdad de derechos manteniendo una relación estable, pública y reconocida ante la sociedad.

ENTREVISTADO 6

Resulta sumamente importante a efectos de los nuevos integrantes tengan derechos, deberes y obligaciones que puedan ser exigidos y respetados con igualdad.

ENTREVISTADO 7

Muy importante porque va a generar que personas que hayan constituido este tipo de familias cuenten con la protección y los derechos como cualquier miembro de un grupo familiar tradicional, y así generar estabilidad social y afectiva en cada uno de los miembros.

INTERPRETACIÓN: De los 07 abogados especialistas en Derecho de Familia, el especialista 01 menciona que es muy importante ya que vamos a tener en cuenta un principio base en el Derecho de Familia que es el interés superior del niño, los especialistas 02, 03, 04, 05, 06 y 07 coinciden en la importancia de regular porque esto ayudará a que el hijo afín forme parte de una nueva estructura familiar con eventuales derechos y deberes especiales, y así contribuir a eliminar la brecha entre integrantes de una misma esfera familiar, logrando que los hijos y los hijastros tengan igualdad de derechos.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla N°8:

Ventajas de la regulación jurídica de las familias ensambladas.

Pregunta N°6: ¿Qué ventajas encontraría en una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Que habría una estabilidad emocional en cada uno de los integrantes de la familia.	<ul style="list-style-type: none">- Protección jurídica de los derechos hereditarios entre los integrantes de las familias ensambladas.- Goce de los mismos derechos, oportunidades y servicios de los miembros de las familias ensambladas.- Igualdad jurídica ante los demás tipos de familias reconocidas dentro del ordenamiento jurídico peruano.- Igualdad de obligaciones y con ello la garantía de protección entre sus miembros.	La familia constituye un espacio de vivencias de primer orden donde el sujeto tiene sus primeras experiencias y donde adquiere sus valores y su concepción del mundo. Debemos partir de una realidad inequívoca: el tratamiento de la familia rebasa el ámbito puramente jurídico para alojarse con razonamientos y consideraciones en otras disciplinas que vienen a sustentarla. Esto incluye su salida del ámbito puramente privado al fundamentarse en normas que la

hacen responder ante el derecho público.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Las familias ensambladas o reconstituidas cada vez son más comunes en nuestro país y la ausencia de una legislación específica para este modelo familiar, conlleva a la perplejidad respecto de los derechos o deberes de los miembros de este tipo de familia o sobre como deberían solucionarse los conflictos que surjan entre dichos miembros; por lo que, una pronta regulación jurídica, indudablemente, permitiría solucionar todos estos vacíos y tanto los operadores jurídicos como funcionarios jurisdiccionales, tendrían una mejor perspectiva para proceder frente a estos casos.

Las ventajas que se encontraría es proteger jurídicamente a las familias ensambladas de tener derechos y un ámbito de protección jurídica más sólida como sujetos de derechos frente a terceros, tales como la asistencia médica, cuidado y atención en miras al desarrollo del hijastro en iguales derechos que los hijos comunes, sin discriminación alguna, principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

La ventaja en que estaríamos dando protección efectiva a lo que ya es una realidad cada vez más abundante, y esta garantía nos pondría por delante de muchos países respecto a legislación.

ENTREVISTADO 7

Armonía en los miembros de este grupo familiar, más derechos y oportunidades, estabilidad económica.

INTERPRETACIÓN: De los 07 abogados especialistas en Derecho de Familia, los especialistas 01, 06 y 07 coinciden en que la mayor ventaja que se tendría en la pronta regulación jurídica de las familias ensambladas es la estabilidad y protección afectiva y emocional en cada uno de los integrantes de la familia, el especialista 04 enfatiza en que se permitirá solucionar todos los vacíos legales que actualmente gozan este tipo de uniones familiares, dando paso así a los operadores jurídicos tener una mejor perspectiva para proceder frente a este tipo de casos, sin embargo, los especialistas 02, 03, 05 y 07 concuerdan que se tendría el mismo goce de los derechos e igualdad jurídica que cualquier otra familia, como el derecho hereditario, asistencia médica, cuidado y atención del hijastro en igualdad de derechos que los hijos comunes.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 3: Queda evidenciado que los especialistas que han sido entrevistados en este trabajo de investigación concuerdan que es justo, necesario y urgente una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas en nuestro país, esto ayudará que estos grupos de personas que decidieron constituir este tipo de familia tenga el reconocimiento y la protección que se merece como cualquier otra familia reconocida y protegida por el Estado; la regulación que los especialistas proponen es la modificación de nuestro Código Civil, estableciendo deberes y derechos entre los padres e hijos afines, garantizando estabilidad emocional y afectiva, eliminando así brechas y conflictos entre los mismos miembros de estas uniones familiares.

Discusión

Para plasmar y desarrollar nuestra discusión se tuvo que tener en cuenta los datos obtenidos de nuestra investigación cualitativa, donde encontramos las entrevistas realizadas a nuestros especialistas en Derecho de Familia, a la guía de análisis de documentos y a la investigación de los trabajos previos a nivel internacional y nacional.

Así tenemos a nuestro **primer objetivo específico**: identificar en las legislaciones latinoamericanas, los países que han optado por regular las familias ensambladas. De esta manera teniendo en cuenta las entrevistas y la guía de análisis de datos tenemos que se aprecia que Latinoamérica está dando pasos muy importantes respecto al derecho de familia, ya que se está implementando leyes de protección y reconocimiento a los diferentes tipos de familia que han ido apareciendo con el pasar del tiempo y la evolución de nuestra sociedad, en el caso concreto sobre las familias ensambladas se observa que algunos países ya tienen regulación específica como es el caso de Argentina pionero e impulsador de la regulación jurídica de familias ensambladas en Latinoamérica, se aprecia en su Código Civil de la Nación y Comercial artículos donde se define al padre afín y donde este tiene derechos y obligaciones sobre el hijo del otro, otro país impulsador de este tema es Uruguay quien también agrego en su Código de la Niñez y Adolescencia un artículo donde plasma la obligación alimentaria que tiene el cónyuge con relación al hijo del otro, por su parte Colombia aun no introduce en su cuerpo normativo una regulación como tal sobre familias ensambladas pero si ha dado pasos firmes sobre este ya que cuenta con sentencias de su Corte Constitucional donde se reconoce el derecho de la educación y a la igualdad de los hijos no biológicos como miembros de un grupo familiar, sentencia T-403-2011, por su parte la sentencia T- 292-2016 reconoce y obliga al entorno familiar a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, obligación que se da a todas las familias (de crianza, extendida, monoparental, ensambladas) a partir del contrato matrimonial. Sin embargo en nuestro país aún no se ha podido regular a las familias ensambladas es por ello que nuestros especialistas concuerdan y opinan que esta falta de regulación no es más que dos factores muy importantes, la incapacidad de nuestros juristas al momento de legislar y lo tradicionalista y conservador que es nuestro

país, por otro lado saludan y les llena de satisfacción que países vecinos ya tengan la iniciativa de legislar este tipo de familia que deberían ser un modelo para nuestro país.

Por estas razones hay autores como **Lamas y Ramírez** (2017) que sostienen que muchas de las familias que nos rodean actualmente están conformadas por cónyuges o parejas que han tenido relaciones y matrimonios previos. Como resultado tienen hijos atípicos que integran en el hogar familiar, todos viviendo juntos como una familia, estos menores no solo disfrutan de las cualidades de un hijo, sino que también reciben el disfrute de las cualidades de un hijo afín, evidenciando la evolución que han tenido este tipo de familias en la sociedad, no podemos dejar de lado a una sentencia base y muy importante para la sociedad colombiana en el ámbito del derecho de familia que es la sentencia T-606-2013, pues la Corte Constitucional de Colombia obligo a un organización reconocerle a la hija de la conviviente de uno de sus trabajadores equivalentes derechos que los que disfrutaba la hija biológica de este.

Sin embargo, existen autores que no están del todo conformes que la legislación sea de la misma forma en todas las familias, en este caso tenemos a **Infante** (2016) que concluyó que, si bien es cierto que en otras leyes se regula el número de familias ensambladas, se ha demostrado que el trato especial o diferenciado es necesario, por la convivencia de las familias que ya gozan de protección constitucional, dejando claro su posición un poco conservador respecto a la legislación de las familias ensambladas.

Queda evidenciado que es necesario y oportuna una regulación jurídica de las familias ensambladas, es por ello que países latinoamericanos han tenido para bien legislar e introducir en su cuerpo normativo deberes y derechos a este tipo de unión familiar, sin embargo, hay un grupo de juristas que no están de acuerdo que estos deberes y derechos sean de igual forma que de una familia tradicional.

En nuestro **segundo objetivo específico** tenemos: comparar las regulaciones de las familias ensambladas, que han adoptado países como, Argentina, Colombia y Uruguay, para este objetivo tomamos en cuenta la guía de análisis de documentos donde se indago y se tuvo como resultado que se evidencia clara y concretamente

una regulación jurídica sobre familias ensambladas en países latinoamericanos, países vecinos al nuestro que nos llevan muchos años de avance en temas jurídicos, ya que tiene en su normativa civil y constitucional artículos que garantizan la protección jurídica de este tipo de familias que cada día va en aumento. Apreciamos en nuestra tabla que Argentina es el país pionero en regular a las familias ensambladas regulando así la definición, obligación alimentaria y la responsabilidad parental, tomando así este modelo países como Uruguay y Colombia que dieron a sus ciudadanos estabilidad familiar, económica y sobre todo estabilidad emocional al ser tratados como cualquier familia protegida por el Estado.

Pues así tenemos a **Reynoso** (2020), que concluyó que el reconocimiento legal de las familias ensambladas marca el respeto a la autonomía privada, donde las personas son libres de elegir la forma de familia que prefieran y que más les convenga, esto implica respetar la libre decisión de la persona de formar una familia.

Del mismo modo **Rosales** (2017), concluyó que el reconocimiento de la ley para las familias ensambladas, permitirá también el respeto a la dignidad del ser humano, como miembro de una familia, aunque restablecida, tiene los mismos derechos y obligaciones que el modelo de familia reconocido por el derecho civil de nuestro país.

Queda evidenciado la evolución que va teniendo nuestra región, ya que se pudo corroborar la legislación que tienen algunos países sobre familias ensambladas dándoles la importancia y el sitio que se merecen.

En el **tercer objetivo específico** que sostiene lo siguiente: Evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano, de acuerdo a los datos obtenidos en nuestras entrevistas a los especialistas tenemos que, es justo, necesario y urgente una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas en nuestro país, esto ayudara que estos grupos de personas que decidieron constituir este tipo de familia tenga el reconocimiento y la protección que se merece como cualquier otra familia reconocida y protegida por el Estado, la regulación que los especialistas proponen es la modificación de nuestro Código Civil estableciendo deberes y derechos entre los padres e hijos afines, garantizando

estabilidad emocional y afectiva, eliminando así brechas y conflictos entre los mismos miembros de estas uniones familiares.

Al respecto, justamente tenemos a **Calcina** (2019), que concluye que, al no ser las familias ensambladas reguladas en nuestro país, existe la necesidad de hacerlo para proteger los derechos de los hijos afines, requiriéndose para ellos modificar normas del Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes a fin de incorporar normatividad que regule el ejercicio de la patria potestad, tenencia, alimentos, derechos sucesorios, entre otros.

Queda claro que nuestros juristas y autores concuerdan que se tiene que legislar a este tipo de uniones familiares, modificando nuestro Código Civil y estableciendo deberes y derechos especiales para los miembros de este, contribuyendo y respetando la autonomía de las personas y garantizando su estabilidad económica, social y emocional.

Finalmente, se cumplió con el **objetivo general** que suscribe: Determinar cuál es el nivel de regulación que tenemos en latinoamérica sobre las familias ensambladas, y así mismo se contrastó la hipótesis teniendo como resultado que en latinoamérica aun el nivel de regulación de las familias ensambladas es muy baja, ya que solamente 3 países pudieron establecer criterios normativos para el reconocimiento y protección de este tipo de familias, quedando evidenciado la desprotección que aún existe en la mayoría de los países latinoamericanos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. – Si bien es cierto que en la actualidad en latinoamérica se ha dado pasos muy importantes en legislación familiar, sobre todo en cuanto a la regulación de las familias ensambladas, como es el caso de Argentina, Uruguay y Colombia, pues aún no se ha logrado la protección jurídica que se anhela en los demás países latinoamericanos, quedando en un bajo nivel a comparación de otras naciones; esto se comprueba en la investigación realizada en este trabajo, al no existir legislación o sentencias referidas a las familias ensambladas.

SEGUNDO. – Entre los países latinoamericanos que han optado por regular y proteger jurídicamente a las familias ensambladas dentro de su ordenamiento jurídico, se encuentra Argentina y Uruguay, quienes han establecido deberes y derechos como, (responsabilidad parental, crianza, cuidado y obligación alimentaria) a cada miembro de esta unión familiar, por su parte Colombia y Perú establecieron doctrina jurisprudencial reconociendo a las familias ensambladas, logrando así una estabilidad económica, social y emocional del grupo familiar.

TERCERO. – Queda evidenciado que países vecinos al Perú tienen una regulación jurídica sobre familias ensambladas, tal es el caso de Argentina, país pionero en regular y proteger a las familias ensambladas en latinoamérica, conceptualizando al padre afín y plasmando derechos y obligaciones; en el caso de Uruguay solamente incorporo en su Código de la Niñez y Adolescencia la obligación de los alimentos más no otras obligaciones ni derechos y, Colombia con sus sentencias de reconocimiento y obligación a la asistencia familiar para hijos afines, y por su parte nuestro país quien también reconoce y conceptualiza a este tipo de familias, quedando pendiente modificar e incorporar en su cuerpo normativo artículos de protección.

CUARTO. – Nuestro país, al ser tradicionalista y conservador, no ha podido proporcionar aun la protección jurídica requerida que las familias ensambladas se merecen; es por ello que urge una pronta regulación jurídica que modifique nuestro Código Civil, y que agregue deberes y derechos (obligación alimenticia, cuidado y crianza, integración dentro del grupo familiar) que permitan el reconocimiento y la estabilidad que tanto anhelan. Pues como se sabe nuestro país no es ajeno a la

evolución colectiva, ya que nuestras costumbres han ido cambiando constituyendo así nuevas formas de uniones familiares.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Se recomienda a los señores congresistas, que las familias ensambladas por ser un tema de interés nacional, puedan ser consideradas para una regulación en los próximos proyectos de ley y así garantizar una futura regulación jurídica, modificando e incorporando en nuestro Código Civil el artículo 233-A. Familias ensambladas.

SEGUNDO. – Se recomienda al Estado peruano generar políticas de concientización a través de sus ministerios sobre los tipos de familia que existen en la actualidad, generando en la población mayor información y mayor sensibilidad en estos casos.

TERCERO. – Se sugiere a los estudiantes de la Carrera de Derecho a prestarle más atención y énfasis a este tipo de problemáticas que acoge nuestro país, para dar lugar a próximas investigaciones que contribuyan en una pronta regulación de las familias ensambladas.

Referencias

- Varsi, R. (2011). *Tratado de Derecho de Familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia- Tomo I*. Recuperado de: <https://repositorio.ulima.edu.pe>
- Infante. (2016). *La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural (tesis de maestría de Derecho Público con mención en Derecho Constitucional)*. Recuperado de: <https://pirhua.udep.edu.pe>
- Torre, S. (2017). *El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano (tesis para la obtención del título profesional)*. Recuperado de: <https://repositorio.unasam.edu.pe>
- Paredes, M. (2019). *Factores facticos y jurídicos que sustentan la regulación de las familias ensambladas a nivel del Código Civil peruano. (tesis para la obtención del título profesional)*. Recuperado de: <https://repositorio.upao.edu.pe>
- Meza, M, Nicolas de la Cruz, J, Uchuypuma, D y López, Y. (2019). *Las familias y su tutela constitucional nuevas consideraciones a propósito del caso Medina Menéndez*. Recuperado de: <https://revistas.unife.edu.pe>
- Meza, C. (2016). *Urgente revisión de la legislación familiar en el Perú*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe>
- Aguilar. (2014). *Las nuevas tendencias del Derecho de Familia*. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe>

Puentes, A. (2014). *Las familias ensambladas: Un acercamiento desde el derecho de familia*. Recuperado de: <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co>

Lamas y Ramírez, D. (2015). *La familia ensamblada: Una nueva concepción familiar*. Recuperado de: <https://revistas.unlp.edu.ar>

Reynoso, N. (2020). *Las familias ensambladas en el Perú: Fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal*. Recuperado de: <https://repositorio.usmp.edu.pe>

Código, C y Comercial de la Nación (2015). *Libro Segundo- Relaciones de Familia- Título VII- Responsabilidad parental- Capítulo 7- Deberes y Derechos de los progenitores e hijos afines*. Recuperado de: <https://www.elderecho.com.ar>

Sarango, M. (2019). *Regulación de los Derechos y Deberes especiales que surgen en la familia ensamblada* (tesis para la obtención del título profesional de Derecho). Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe>

Gaitán, J. (2012). *Familias ensambladas*. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar>

Introducción al derecho comparado. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr>

Historia del derecho y derecho comparado. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe>

Viajes y fronteras de la enseñanza del derecho comparado. Recuperado de: <https://files.pucp.educación>

Marco teórico del derecho comparado. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co>

El devenir del derecho comparado y el análisis diferencial de la comparación jurídica. Recuperado de: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe>

Análisis del derecho comparado. Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr>

Análisis del derecho comparado en Europa y América Latina. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl>

El derecho comparado como disciplina científica para abordar la diversidad jurídica de un mundo global. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es>

El derecho comparado. Recuperado de: <https://archivos.juristas.unam.mx>

De Palma (2014). Psicología familiar. Recuperado de: <https://www.terapiafamiliar.org.ar>

Moncó y Rivas (2007). La importancia de nombrar. El uso de la terminología de parentesco de las familias reconstituidas. Recuperado de: <https://www.gazeta-antropologia.es>

Cruz y Novoa (2018). Las familias ensambladas y su reconocimiento específico en el Código civil peruano. Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo

Ortiz (2021). Reconocimiento de las familias ensambladas en el Código civil peruano. Tesis de licenciatura. Universidad Privada del Norte. Recuperado de: <https://hdl.handle.net>

Bayona y Tijo (2018). Derechos, deberes y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas desde un enfoque constitucional.

Universidad Pontificia Bolivariana. Recuperado de:
<https://bit.ly/3zLHBNO>

Belluscio (2004). Manuel del derecho de familia. Buenos Aires.
Recuperado de: <https://bit.ly/3kQPxf>

Cáceres, C (2019). Honrar la complejidad de las parejas ensambladas.
Un mapa comprensivo y una propuesta terapéutica. Recuperado
de: <https://bit.ly/2WH5tCW>

Código civil (2021). Decreto legislativo N°295.Lima, Perú: Diario oficial el
peruano. Recuperado de: <https://bit.ly/3ELX2XI>

Código Civil de la Nación de Argentina (2005). Sistema argentino de
información jurídica. Recuperado de: <https://bit.ly/3BzH9lw>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). París, Francia.
Recuperado de: <https://bit.ly/3DDrhs>

Hernández y Mendoza (2018). Metodología de la investigación: las rutas
cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de México

Lamas y Ramírez (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción
familiar. Revista Anales de la Facultad de Ciencias jurídicas y
Sociales. Recuperado de: <https://bit.ly/3BEAbvs>

Mangione, M (2000). Derecho de familia-Familia y proceso de Estado.
Argentina, Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral. Recuperado
de: <https://bit.ly/3gYAERo>

Mercado, R (2003). Familias ensambladas I: los tuyos, los míos y los
nuestros. Medicina familiar. Recuperado de: <https://bit.ly/3KLGerv>

Varsi, E (2011). Tratado de derecho de familia. Lima

Valdivia, C (2008). La familia: concepto, cambios y nuevos modelos.
Recuperado de: <https://bit.ly/2Yp6Cjs>

Puentes, A (2014). Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia. Revista Latinoamericana de estudios de familia. Recuperado de: <https://bit.ly/3DHwLdo>

Vega, Y (2010). El nuevo rostro de la familia. Revista PUCP. Recuperado de: <https://bit.ly/3bixxjx>

Ley N°27337 (2021). Código de los Niños y Adolescentes. Lima, Perú: Diario oficial el peruano. Recuperado de: <https://bit.ly/3zlvn7l>

Código de la Niñez y la Adolescencia (2011). Uruguay. Organización de los estados americanos. Recuperado de: <https://bit.ly/3kQlf1R>

Anexos

<u>AMBITO TEMÁTICO</u>	<u>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	<u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u>	<u>CATEGORIAS</u>	<u>SUBCATEGORIAS</u>
DERECHO DE FAMILIA	<u>Estudio de la legislación comparada sobre las familias ensambladas en Latinoamérica</u>	¿Cuál es la regulación que tiene en la legislación comparada de Latinoamérica las familias ensambladas?	Determinar cuál es el nivel de regulación que tenemos en Latinoamérica sobre las familias ensambladas.	(i) Identificar en las legislaciones latinoamericanas, los países que han optado por regular las familias ensambladas. (ii) Comparar las regulaciones de familias ensambladas, que han adoptado países como Argentina, Colombia y Uruguay (iii) Evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano.	Familias ensambladas	<u>Argentina, Colombia y Uruguay</u>
					Legislación comparada	Países que la regulan
						Países que no la regulan
					Propuesta de regulación	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuál cree que es la razón por la cual nuestro país aún no ha regulado a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico? Explique su respuesta.			x	
2. ¿Cuál es su reflexión al saber que países latinoamericanos han tomado para bien legislar y proteger jurídicamente a las familias ensambladas? Explique su respuesta.			x	
3. ¿Cuál es su opinión respecto de evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.			x	
4. ¿Cómo considera usted, que se debería abordar una posible legislación de las familias ensambladas en nuestro País? Explique su respuesta.			x	
5. ¿Cuán importante es para usted que las familias ensambladas tengan protección jurídica en el campo del derecho de familia? Explique su respuesta.			x	
6. ¿Qué ventajas encontraría en una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas? Explique su respuesta.			x	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

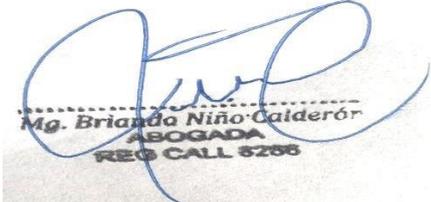
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO
Grado Académico	MAGISTER
Mención	GESTIÓN PÚBLICA
Firma	 Mg. Brianda Niño Calderón ABOGADA REG CALL 5286

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuál cree que es la razón por la cual nuestro país aún no ha regulado a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico?			X	
2. ¿Cuál es su reflexión al saber que países latinoamericanos han tomado para bien legislar y proteger jurídicamente a las familias ensambladas?			X	
3. ¿Cuál es su opinión respecto de evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano?			X	
4. ¿Cómo considera usted, que se debería abordar una posible legislación de las familias ensambladas en nuestro País?			X	
5. ¿Cuán importante es para usted que las familias ensambladas tengan protección jurídica en el campo del derecho de familia?			X	
6. ¿Qué ventajas encontraría en una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas?			X	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

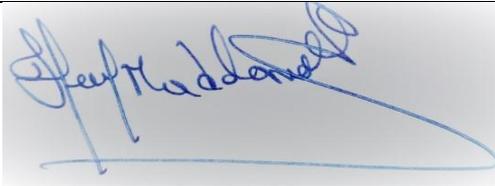
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	GUANILO DELGADO, MADELANE
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuál cree que es la razón por la cual nuestro país aún no ha regulado a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico?			X	
2. ¿Cuál es su reflexión al saber que países latinoamericanos han tomado para bien legislar y proteger jurídicamente a las familias ensambladas?			X	
3. ¿Cuál es su opinión respecto de evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano?			X	
4. ¿Cómo considera usted, que se debería abordar una posible legislación de las familias ensambladas en nuestro País?			X	
5. ¿Cuán importante es para usted que las familias ensambladas tengan protección jurídica en el campo del derecho de familia?			X	
6. ¿Qué ventajas encontraría en una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas?			X	

Tabla N°3

Análisis de países que regulan a las familias ensambladas

Legislación comparada	Norma	Situación Jurídica	Medidas adoptadas sobre familias ensambladas
------------------------------	--------------	---------------------------	---

Tabla N°4

Comparación de la regulación jurídica de las familias ensambladas de, Argentina, Colombia y Uruguay.

Criterios comparativos			
País/Regulación Jurídica	Definición de padre afín	Obligación alimentaria	Responsabilidad parental

Entrevista

Título: Estudio de la legislación comparada sobre las familias ensambladas en Latinoamérica.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: .11/10/2022 Hora: 12:15 pm

Lugar: Salpo

Entrevistadores: Neil Acosta Torres

Entrevistado: Geraldine Mirella Mendoza Martínez

Edad: 24 Género: femenino

Puesto: secretaria general de la Municipalidad Distrital de Salpo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuál es el nivel de regulación que tenemos en Latinoamérica sobre las familias ensambladas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar en las legislaciones latinoamericanas, los países que han optado por regular las familias ensambladas.

1. ¿Cuál cree que es la razón por la cual nuestro país aún no ha regulado a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico?

Tal es el caso de la institución familiar en la que se han despertado numerosas discusiones debido al progreso social que, en muchas ocasiones, deja rezagada a la norma jurídica porque no satisface todas las necesidades que van surgiendo con el avance de la humanidad. No es secreto alguno que existen evidencias de vacíos e insuficiencias en los ordenamientos jurídicos tanto latinoamericanos como europeos vinculados a la familia.

2. ¿Cuál es su reflexión al saber que países latinoamericanos han tomado para bien legislar y proteger jurídicamente a las familias ensambladas?

La estructura, el funcionamiento y la evolución de la familia han transmutado según las exigencias del entorno para adquirir nuevas denominaciones y características que la diferencian sustancialmente de la familia de otras épocas. Este es el principio conceptual que afirma que el estudio, el análisis y la intervención holística de la familia,

requiere comprender sus perspectivas básicas en una interacción permanente: estructural, funcional, evolutiva y sistema de creencias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano.

3. ¿Cuál es su opinión respecto de evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano?

La legislación acerca de la familia se ha focalizado especialmente en la mujer, la protección del menor, el reconocimiento igualitario del matrimonio para las uniones no formalizadas, pero no lo ha hecho referente a la familia como unidad o grupo que como tal exige un tratamiento particularizado. Se destaca con fuerza la necesidad de revisar el marco legal que norma lo relativo a cuestiones surgidas o modificadas en el contexto de la crisis y el reajuste. En tal sentido, es necesario nuevas regulaciones jurídicas acordes con los nuevos escenarios sociales.

4. ¿Cómo considera usted, que se debería abordar una posible legislación de las familias ensambladas en nuestro País?

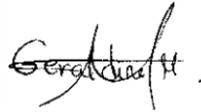
Una de las características básicas de la composición familiar latinoamericana contemporánea radica en su gran diversidad pues, junto a las formas tipológicas más tradicionales representadas, sobre todo por las familias nucleares, han ido tomando fuerza otros tipos de arreglos familiares hablándose así en nuestros días de familias y no de 'familia'— como resultado del surgimiento de estructuras monoparentales, unipersonales, extendidas, compuestas y reconstituidas.

5. ¿Cuán importante es para usted que las familias ensambladas tengan protección jurídica en el campo del derecho de familia?

Por su propia configuración las familias ensambladas tienen una dinámica diferente presentándose problemáticas significativas dentro del ámbito jurídico esencialmente del derecho de familia pues estas tipologías van a presentar diversas aristas como son los vínculos, los deberes y los derechos entre los integrantes de ella. Ahora bien, el hijo afín (conocido comúnmente como hijastro) forma parte de esta nueva estructura familiar con eventuales derechos y deberes especiales; no obstante, la patria potestad de los padres biológicos. El no reconocimiento de ello podría traer aparejado una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar.

6. ¿Qué ventajas encontraría en una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas?

La familia constituye un espacio de vivencias de primer orden donde el sujeto tiene sus primeras experiencias y donde adquiere sus valores y su concepción del mundo. Debemos partir de una realidad inequívoca: el tratamiento de la familia rebasa el ámbito puramente jurídico para alojarse con razonamientos y consideraciones en otras disciplinas que vienen a sustentarla. Esto incluye su salida del ámbito puramente privado al fundamentarse en normas que la hacen responder ante el derecho público, el constitucional, e incluso, el internacional.



Geraldine Mirella Mendoza Martínez

48802105

Entrevista

Título: Estudio de la legislación comparada sobre las familias ensambladas en Latinoamérica.

III. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 11/10/2022Hora: 02:32

Lugar: Paijan.....

Entrevistadores: Neil Acosta Torres

Entrevistado: Edward Iván Flores Sanchez.....

Edad:39..... Género: masculino.....

Puesto: Abogado litigante.....

IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuál es el nivel de regulación que tenemos en Latinoamérica sobre las familias ensambladas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar en las legislaciones latinoamericanas, los países que han optado por regular las familias ensambladas.

1.- ¿Cuál cree que es la razón por la cual nuestro país aún no ha regulado a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico?

La necesidad de regular este tipo de familias está presente, ya que es muy común ver familias ensambladas dentro del contexto de nuestra sociedad, pero en el Perú es usual que los legisladores para centrar su atención a ciertos temas de relevancia jurídica como lo es "las familias ensambladas" tiene que haber de por medio caos mediático, así poder ver la realidad y urgente necesidad de una respuesta frente a este tipo inexistente regularización y desprotección de derechos.

2.- ¿Cuál es su reflexión al saber que países latinoamericanos han tomado para bien legislar y proteger jurídicamente a las familias ensambladas?

A criterio personal, es satisfactorio que países vecinos den la verdadera relevancia jurídica y denoten la necesidad de atención que merecen los derechos de este tipo de familias y del mismo modo a sus integrantes se les estén protegiendo de manera jurídica. Por lo que, el vacío normativo que se podía

apreciar se erradique de manera definitiva, logrando de este modo un avance normativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto de evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano?

Nuestra sociedad con el paso de los años ha ido adquiriendo nuevas necesidades y dentro del contexto de la realidad peruana las familias ensambladas son un factor presente a pesar de ser un término desconocido. Por tanto, la posible regulación de las familias ensambladas constituye de manera asertiva a la protección e igualdad de derecho y obligaciones dentro de los miembros de una familia dejando de lado diferencias sanguíneas.

4.- ¿Cómo considera usted, que se debería abordar una posible legislación de las familias ensambladas en nuestro País?

Se debería abordar en tanto al derecho hereditario y del mismo modo las obligaciones que se deben tener los miembros de las familias ensambladas en común. Es decir, cada uno de los compongan este tipo de familias al verse de igual modo beneficiados hereditariamente también debe tener la obligación de velar por el bienestar de sus integrantes dentro de su círculo familiar.

5.- ¿Cuán importante es para usted que las familias ensambladas tengan protección jurídica en el campo del derecho de familia?

La necesidad de regular las familias ensambladas es un factor presente en nuestra realidad peruana, ya que muchos de los integrantes de este tipo de familias que no es reconocida y hoy en día sufren de desprotección jurídica. Es así que al verse reconocido las familias ensambladas dentro del campo del derecho de familia va a contribuir a eliminar la brecha entre integrantes de una misma esfera familiar.

6.- ¿Qué ventajas encontraría en una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas?

- Protección jurídica de derechos hereditarios entre los integrantes de las familias ensambladas.
- Goce de los mismos derechos, oportunidades y servicios de los miembros de las familias ensambladas.

- Igualdad jurídica ante los demás tipos de familias reconocidas dentro del ordenamiento jurídico peruano
- Igualdad de obligaciones y con ello la garantía de protección entre sus miembros.



Edward Y. Flores Sanchez
ABOGADO
CALL N° 6878

Entrevista

Título: Estudio de la legislación comparada sobre las familias ensambladas en Latinoamérica.

V. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 13-10-2022 Hora: 07:00 AM

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: Neil Acosta Torres

Entrevistado: BETSI ARELIS CIPRA GILIAN.

Edad: 28 Género: FEMENINO

Puesto: ABOGADA

VI. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuál es el nivel de regulación que tenemos en Latinoamérica sobre las familias ensambladas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar en las legislaciones latinoamericanas, los países que han optado por regular las familias ensambladas.

1.- ¿Cuál cree que es la razón por la cual nuestro país aún no ha regulado a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico?

La postura conservadora que predomina en nuestro país, la cual siempre influye sobre aquello que debe o no estar regulado jurídicamente.

2.- ¿Cuál es su reflexión al saber que países latinoamericanos han tomado para bien legislar y proteger jurídicamente a las familias ensambladas?

Es algo positivo, porque, el derecho estaría cumpliendo su función de regular las relaciones sociales, en este caso, un nuevo modelo familiar y las familias ensambladas son ahora una realidad constante y, su forma, trae consigo una serie de circunstancias que necesariamente deben ser reglamentadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto de evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano?

Estoy a favor de la regulación de las familias ensambladas o reconstituidas, porque es una forma de legitimar o validar este nuevo modelo de familia dentro de nuestro país donde predomina una ideología conservadora, la cual muchas veces nos lleva a concebir erróneamente los cambios sociales.

4.- ¿Cómo considera usted, que se debería abordar una posible legislación de las familias ensambladas en nuestro País?

La fórmula legislativa para las familias ensambladas debe estar orientada a garantizar la protección e igualdad de los miembros que la conforman; por ejemplo, que se instituya expresamente los derechos y obligaciones entre sus miembros, así como, los impedimentos que puedan existir entre ellos.

5.- ¿Cuán importante es para usted que las familias ensambladas tengan protección jurídica en el campo del derecho de familia?

Todo aquello que tenga por finalidad el reconocimiento de derechos es sumamente positivo; en tal sentido, me parece muy apremiante que las familias ensambladas reciban una regulación expresa y clara.

6.- ¿Qué ventajas encontraría en una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas?

Las familias ensambladas o reconstituidas cada vez son más comunes en nuestro país y la ausencia de una legislación específica para este modelo familiar, conlleva a la perplejidad respecto de los derechos o deberes de los miembros de este tipo de familia o sobre cómo deberían solucionarse los conflictos que surjan entre dichos miembros; por lo que, una pronta regulación jurídica, indudablemente, permitiría solucionar todos estos vacíos y tanto los operadores jurídicos como funcionarios jurisdiccionales, tendrían una mejor perspectiva para proceder frente a estos casos.

6:03 PM

75

Betsy Arelis

no hay problema que te lo envíe por la noche, por favor, aun estoy en el trabajo

Sii no se preocupe 5:13 p. m. ✓✓

Tómese el tiempo necesario 5:13 p. m. ✓✓

listo 👍 5:25 p. m.

Muchas gracias 5:28 p. m. ✓✓

13 de octubre de 2022

DOC-20221012-WA0024..d
OCX
17 kB • DOCX

8:45 a. m.

Buen día, te envío la entrevista.
8:46 a. m.

Muchísimas gracias Doctora por su aporte y colaboración le estaré eternamente agradecido por apoyarme 9:26 a. m. ✓✓

No te preocupes, que te vaya bien en tu trabajo de tesis 👍 10:18 a. m.

Muchas gracias doctora 10:21 a. m. ✓✓

Mensaje



TÍTULO: Estudio de la legislación comparada sobre las familias ensambladas en Latinoamérica.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha 14 de octubre de 2022 Hora: 4.30 P.M.

Lugar: Huamachuco

Entrevistadores:

Entrevistada: Francisca Victoria Salinas Figueroa

Edad: 58 años. Género: Femenino

Puesto: Jueza de Paz Letrado

II Instrucciones

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuál es el nivel de regulación que tenemos en Latinoamérica sobre las familias ensambladas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar en las legislaciones latinoamericanas, los países que ha optado por regular las familias ensambladas.

1. ¿Cuál cree que es la razón por la cual nuestro país aún no ha regulado a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico?

Debido que el Perú es uno de los países Latinoamericanos tradicionalistas, no ha sabido responder de manera inmediata a los cambios sociales y la existencia de las familias ensambladas; sin embargo, las entidades encargadas de administrar justicia a pesar

de las lagunas legales, atendiendo a su deber, están estableciendo criterios que regulan a la familia ensamblada.

2. ¿Cuál es su reflexión al saber qué países latinoamericanos han tomado para bien legislar y proteger jurídicamente a las familias ensambladas?

Que jurídicamente están avanzando y se han adelantado a legislar para proteger a las familias ensambladas a fin de brindar soluciones efectivas que dentro de la sociedad juega un rol importante para el correcto desarrollo del nuevo vínculo familiar, a la vez están solidificando ampliar el concepto de familia, así como su ámbito de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano.

1. ¿Cuál es su opinión respecto de evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano?

Sería una propuesta, que jurídicamente responda a la evolución de la sociedad, a la necesidad de proteger y reconocer los derechos de las familias ensambladas para lograr un verdadero equilibrio entre los afectos y vínculos que se establecen de los miembros de la pareja con sus hijos comunes y con los hijos de uniones de matrimonios anteriores.

2. ¿Cómo considera usted, que se debería abordar una posible legislación de las familias ensambladas en nuestro País?

Se debería abordar una posible legislación de las familias ensambladas en nuestro país con un buen proyecto que reconozca los mismos derechos de los hijos comunes de los miembros de la pareja y los hijos de los matrimonios anteriores.

3. ¿Cuán importante es para usted que las familias ensambladas tengan protección jurídica en el campo del derecho de familia?

Es importante, porque al establecerse protección jurídica a los miembros de las familias ensambladas, no existirían diferencias

entre los hijos y los hijastros y existiría igualdad de derechos manteniendo una relación estable, pública y reconocida ante la sociedad.

4. ¿Qué ventajas encontraría en una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas?

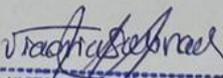
Las ventajas que se encontraría es proteger jurídicamente a las familias ensambladas de tener derechos y un ámbito de protección jurídica más sólida como sujetos de derechos frente a terceros, tales como la asistencia médica, cuidado y atención en miras al desarrollo del hijastro en iguales derechos que los hijos comunes, sin discriminación alguna, principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

5. ¿Cuán importante es para usted que las familias ensambladas tengan protección jurídica en el campo del derecho de familia?

Es importante, porque al establecerse protección jurídica a los miembros de las familias ensambladas, no existirían diferencias entre los hijos y los hijastros y existiría igualdad de derechos manteniendo una relación estable, pública y reconocida ante la sociedad.

6. Que ventajas encontraría en una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas?

Las ventajas que se encontraría es proteger jurídicamente a las familias ensambladas de tener derechos y un ámbito de protección jurídica más sólida como sujetos de derechos frente a terceros, tales como la asistencia médica, cuidado y atención en miras al desarrollo del hijastro en iguales derechos que los hijos comunes, sin discriminación alguna, principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente.


RANCISCA VICTORIA SALINAS FIERRO
JUEZ SUPERNUMERARIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Entrevista

Título: Estudio de la legislación comparada sobre las familias ensambladas en Latinoamérica.

VII. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 15/08/2022 Hora: 10:00 A.M.

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: Neil Acosta Torres

Entrevistado: Mg. Viviane Salli Castillo Benites

Edad: 55 Género: Femenino

Puesto: Abogada litigante y Docente universitaria

VIII. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuál es el nivel de regulación que tenemos en Latinoamérica sobre las familias ensambladas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar en las legislaciones latinoamericanas, los países que han optado por regular las familias ensambladas.

1.- ¿Cuál cree que es la razón por la cual nuestro país aún no ha regulado a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico?

- La incapacidad de los juristas, porque en realidad no toman interés real a este tipo de familias que es necesario su regulación.

2.- ¿Cuál es su reflexión al saber que países latinoamericanos han tomado para bien legislar y proteger jurídicamente a las familias ensambladas?

- de que en nuestros países tenemos que tomar como ejemplo aquellos países que han tomado en cuenta a la familia en todos sus extremos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto de evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano?

Si se debería evaluar una propuesta de regulación y poder acoger así en la familia a los hijos de parejas disfuncionales y pueden sentirse como una familia con la protección jurídica que se merecen.

4.- ¿Cómo considera usted, que se debería abordar una posible legislación de las familias ensambladas en nuestro País?

Que deberían tener todos los derechos que dicta la ley como una familia nuclear, y ser tratados como hijos propios.

5.- ¿Cuán importante es para usted que las familias ensambladas tengan protección jurídica en el campo del derecho de familia?

Es muy importante porque lógicamente vamos a tener en cuenta el principio rector del interés superior del niño.

6.- ¿Qué ventajas encontraría en una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas?

Que habría una estabilidad emocional en cada uno de los integrantes de la familia.



.....
Viviane Sallí Castillo Benites
ABOGADA
Reg. C.A.L.L. N° 9090

Entrevista

Título: Estudio de la legislación comparada sobre las familias ensambladas en Latinoamérica.

IX. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 14/11/2022 Hora: 05:00 p.m.

Lugar: Lima

Entrevistador: Neil Acosta Torres

Entrevistado: Deborah Alesandra Manrique Villavicencio

Edad: 27 Género: Femenino

Puesto: Abogado Litigante

X. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuál es el nivel de regulación que tenemos en Latinoamérica sobre las familias ensambladas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar en las legislaciones latinoamericanas, los países que han optado por regular las familias ensambladas.

1.- ¿Cuál cree que es la razón por la cual nuestro país aún no ha regulado a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico?

La falta de interés de nuestros legisladores, la poca promoción del estado en concientizar a la población de que no solo existe un tipo de familia como la conocemos, y lo conservador que es nuestro país.

2.- ¿Cuál es su reflexión al saber que países latinoamericanos han tomado para bien legislar y proteger jurídicamente a las familias ensambladas?

Que es una llamada de atención para nuestro país y para los demás países que aún no tenemos regulación sobre familias ensambladas, y se aplaude la gran labor que hacen en proteger jurídicamente a este tipo de familias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto de evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano?

Es tiempo que en Perú se regulen las familias ensambladas, muchas familias en nuestro país están conformados de este modo, la realidad nos obliga a hacerlo y sería un paso importantísimo su pronta regulación.

4.- ¿Cómo considera usted, que se debería abordar una posible legislación de las familias ensambladas en nuestro País?

Modificando el Código Civil, agregando un artículo o inciso que haga referencia a las familias ensambladas y estableciendo deberes y derechos.

5.- ¿Cuán importante es para usted que las familias ensambladas tengan protección jurídica en el campo del derecho de familia?

Muy importante porque va a generar que personas que hayan constituido este tipo de familias cuenten con la protección y los derechos como cualquier miembro de un grupo familiar tradicional, y así generar estabilidad social y afectiva en cada uno de los miembros.

6.- ¿Qué ventajas encontraría en una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas?

Armonía en los miembros de este grupo familiar, más derechos y oportunidades, estabilidad económica.



DEBORAH ALESANDRA
MANRIQUE VILLAVICENCIO
ABOGADA
Reg. 85453

Título: Estudio de la legislación comparada sobre las familias ensambladas en Latinoamérica.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 23/10/2022 **Hora:** 05:00 p.m.

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: Neil Acosta Torres

Entrevistado: Adolfo Antonio Aguedo Benites

Edad: 33 **Género:** M

Puesto: Abogado Litigante

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuál es el nivel de regulación que tenemos en Latinoamérica sobre las familias ensambladas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar en las legislaciones latinoamericanas, los países que han optado por regular las familias ensambladas.

1. ¿Cuál cree que es la razón por la cual nuestro país aún no ha regulado a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico?

En nuestro país, se regula protección de la familia como núcleo de la sociedad, se protege y garantiza los derechos de los más vulnerables, tanto en la Constitución como en las leyes, sin embargo respecto a las familias ensambladas, que son una realidad creciente, no existe un marco jurídico propio, pero también debemos precisar que existe mecanismos de protección quizás no con el nombre de familias ensambladas, sino más bien con una protección general, caso por ejemplo de las leyes de protección contra la violencia familiar LEY 30364.

En este sentido considero que la razón es la protección integral de la persona antes que la unidad familiar, pues la responsabilidad de los padres, hijos y familiares se rigen por los lazos de consanguinidad y/o afinidad regulados en el Código Civil y en orden excluyente y no por el deber moral de los miembros de la familia ensamblada.

2. ¿Cuál es su reflexión al saber que países latinoamericanos han tomado para bien legislar y proteger jurídicamente a las familias ensambladas?

Al respecto, cada país tiene una realidad social, cultura e idiosincrasia particular y distinta a las demás, en ese sentido, regular la existencia de familias ensambladas y atribuir derechos y obligaciones no es otra cosa más que la evolución del derecho y su adaptación en el ámbito legal de lo que ocurre en la práctica social; lo cual es importante siempre que proteja al más vulnerable (niños, mujeres y ancianos).

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano.

3. ¿Cuál es su opinión respecto de evaluar una propuesta de regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano?

Regular legalmente la existencia de familias ensambladas, su protección, derechos y obligaciones de los nuevos integrantes, ayudaría en gran manera a proteger a las personas más vulnerables, como son los niños, adolescentes ancianos en estado de abandono y darles un soporte legal con lo cual hacer prevalecer sus derechos.

4. ¿Cómo considera usted, que se debería abordar una posible legislación de las familias ensambladas en nuestro País?

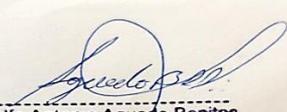
La regulación deberá hacerse a través de una modificación del Código Civil, en la que se atribuya derechos y obligaciones a los integrantes de la familia ensamblada.

5. ¿Cuán importante es para usted que las familias ensambladas tengan protección jurídica en el campo del derecho de familia?

Resulta sumamente importante a efectos de los nuevos integrantes tengan derechos, deberes y obligaciones que puedan ser exigidos y respetados con igualdad.

6. ¿Qué ventajas encontraría en una pronta regulación jurídica de las familias ensambladas?

La ventaja es que estaríamos dando protección efectiva a lo que ya es una realidad cada vez más abundante, y esta garantía nos pondría por delante de muchos países respecto a legislación.



Adolfo Antonio Aguedo Benites
CALL 6964



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS EN LATINOAMÉRICA", cuyo autor es ACOSTA TORRES NEIL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 30 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 30- 11-2022 21:35:59

Código documento Trilce: TRI - 0464417